

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS MINOR



R – VICE – 06

O-MAT Matricula
O-FPP Formación en Pregrado y Postgrado

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	21/12/2015	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	03
------------------------------	------------	---------	----	-------------------	----

**APROBADO POR CONSEJO
SUPERIOR DE ACUERDO A LA
RESOLUCIÓN DE CONSEJO
SUPERIOR Nº 27.2015.CS.UCSP
DE FECHA 21/12/2015**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA BASE LEGAL

- Art. 1 Los Programas Minor se proyectan y ejecutan en las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad, de acuerdo a las normas y requisitos establecidos en el presente reglamento concordante con el Estatuto de la Universidad.
- Art. 2 Para su ejecución requieren ser aprobados por el Consejo de Facultad al que pertenece el programa académico y se eleve para ratificación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 3 Los programas Minor constituyen una programación de cursos que se dictan en otra Escuela Profesional diferente al que ingresó o está matriculado el estudiante, con la finalidad de que amplíe sus conocimientos para que pueda desempeñarse con mayor eficiencia en el medio laboral.
- Son los estudiantes quienes podrán elegir el programa Minor a matricularse, siempre que reúnan los requisitos que se exigen en cada caso.
- Art. 4 Los Programas Minor tienen como mínimo una carga académica de cuatro cursos o quince créditos y deben estar programados en el correspondiente semestre académico como cursos regulares de la escuela a la que pertenecen.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES Y EL PLAN DE ESTUDIOS

- Art. 5 Los Programas Minor tienen como finalidad brindar a los estudiantes y antiguos estudiantes de la universidad, cursos de pregrado vinculados con su formación humana y profesión que le permitan ampliar sus conocimientos de acuerdo a su capacidad y preferencia vocacional.
- Art. 6 Los estudiantes que concluyan los cursos programados en determinado Minor tendrán derecho al certificado correspondiente de especialista (Minor), con indicación de las materias aprobadas.

- Art. 7 El Plan de Estudios será elaborado por el Director de Escuela o Director de Departamento Académico y los profesores de la especialidad, considerando lo establecido en el Art. 4, los pre-requisitos si fueran necesarios y otras exigencias según las materias o cursos programados.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES Y LA MATRÍCULA

- Art. 8 Podrán matricularse en un Programa Minor:
- a. Los antiguos estudiantes de cualquier Escuela Profesional según Reglamento de la Universidad.
 - b. Los estudiantes que se encuentren cursando estudios de pre-grado y no tengan carta de permanencia vigente a la fecha de la matrícula o curso (s) en segunda o tercera matrícula y adicionalmente hayan aprobado el prerrequisito para cada materia.
 - c. Los alumnos que no presenten dificultades por cruce de horarios, exceso de créditos, tal y como indica el Reglamento de la Universidad.
- Art. 9 Los estudiantes de los Programas Minor tendrán que cumplir con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad.
- Art. 10 El Minor es un programa de naturaleza especial, por lo tanto, para matricularse, el estudiante deberá abonar el valor de los créditos que correspondan al curso que se matricule.
- Art. 11 Las matrículas en los cursos de los Programas Minor se realizarán en las fechas fijadas para todas las escuelas de la Universidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 12 Los casos no previstos en el presente reglamento serán expuestos por el interesado a la Dirección de la Escuela correspondiente, por escrito, para su trámite al Decanato. El Decano determinará si se soluciona en forma conjunta con el Director de Escuela o lo pone a consideración del Consejo de Facultad para su solución. La última instancia en estos asuntos referidos a los Minors es el Consejo de Facultad.

Arequipa, 26 de noviembre de 2015